



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2013-048

VISTO:

El acuerdo del Cuerpo de Decanos de fecha 5 de noviembre de 2012 en el sentido de aprobar en todos sus puntos el Acuerdo suscrito notarialmente con fecha 1 de noviembre de 2012, entre autoridades universitarias y Federación de Estudiantes y sus anexos,

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 6 de junio de 2013, en orden a aprobar la modificación al Reglamento General de Docencia de Pregrado, cuyo texto vigente fue aprobado mediante Decreto U. de C. N° 2008 -116, de 10 de noviembre de 2008; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2010 - 038, de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

1.- Modifíquese el Reglamento General de Docencia de Pregrado en el siguiente sentido:

1.1 Sustitúyese el Artículo 7° por el siguiente:

Artículo 7°. Habrá un jefe de Carrera en cada Campus en que ella se dicte, el que será designado por el Decano respectivo, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda. Cumplirá además con las demás funciones que este Reglamento establece.

1.2. Sustitúyese el Artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°. En cada Carrera que se dicte en cada Campus de la Universidad existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

La constitución y la duración del Consejo de Carrera se establecerán en el Reglamento de Docencia de Pregrado de cada Facultad. Estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por un mínimo de tres profesores de la Facultad adscritos a la carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres y hasta cuatro representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para efectos prácticos, en cada Campus y en cada Carrera, se constituirá un Consejo de Carrera, sin perjuicio de la existencia de un Consejo de Carrera a nivel



Universidad de Concepción

de Universidad en el caso de una misma carrera que se ofrece en más de un Campus.

1.3. Incorpórese el siguiente Artículo 8° bis:

Artículo 8° bis. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de otras que podrán incluirse en los Reglamentos de Docencia de cada Facultad, serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros de Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamentos que participan en la carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.



Universidad de Concepción

1. 4. Sustitúyese el Artículo 48° por el siguiente:

Artículo 48°. A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los tres Campus y, en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

2.- Las Facultades deberán adecuar sus Reglamentos de Docencia de Pregrado a las disposiciones de los artículos precedentes y enviarlos a la Secretaría General dentro de un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha de este Decreto, para ser incorporados a la tabla del Consejo de Docencia, dándose cuenta de la aprobación al Consejo Académico, sin perjuicio de lo cual, regirán desde ya.

Transcribábase a los Vicerrectores; a los Directores Generales de los Campus; a los Decanos de las Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director de Relaciones Institucionales e Internacionales; al Director de Centro EULA; a las Directoras de: Instituto GEA, Extensión, Postgrado y Bibliotecas; a los Directores de Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Finanzas, Servicios, Personal y Tecnologías de Información; al Contralor y demás reparticiones Universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 6 de Junio de 2013.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decreto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

ALP.